

Tumaco 15/05/2024  
No. 12202400667 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

**NELSON CAICEDO RODRIGUEZ**

Representante legal Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo  
"NELSON CAICEDO RODRIGUEZ"  
Muelle Flotante de Pasajeros Diego Escruceria Calonge  
San Andrés de Tumaco

Asunto: Comunicación auto de fecha 17 de abril de 2024, dentro de la Averiguación Preliminar No. 12022024005

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 17 de abril del 2024, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No.12022024005 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán, de la motonave "DOÑA ESTELLA" con matrícula No. CP-02-1369, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

  
Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 17 de abril de 2024



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto**  
**de Tumaco**

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Barrio 20 de Julio vía al Morro  
Conmutador (+57) 601 220 0490  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V4



Identificador z06k iBBg NckV daU1 i87J iWOX rqa=

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de 17 de abril de 2024

## AUTO

Por medio del cual Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## HECHOS

Mediante acta de protesta N° 20240015091028953 de fecha 27 de marzo de 2024, con radicado DIMAR N° 122024100383 de misma fecha, suscrito por por el señor Capitán de Corbeta Julián Mauricio Díaz Barragán Comandante de la Estación de Guardacostas Primaria de Tumaco, la Capitanía de Puerto de Tumaco tuvo conocimiento los hechos ocurridos el día 26 de marzo de 2024, como se expone a continuación, así:

- (...) 1. Siendo el día 260900R MAR/24 el controlador de guardia de EGTUM reporta que, recibió una llamada en la cual informan una colisión entre dos embarcaciones.*
- 2. Siendo el día 260905R Mar/24 se procede a llamar al señor Gilber Preciado cel 3173379243, el cual fue quien llamó al controlador de la EGTUM. Se le pide ampliar información, dice que aproximadamente a las 0745R una embarcación de pasajeros color blanco con 01 motor 200hp y 01 de 40hp, sin nombre, sin matricula, Corvina con 18 pasajeros. Dice la versión preliminar, que la lancha de pasajeros los chocó y les pasó por encima, uno de los pasajeros que iba en la canoa se golpeó La cabeza y cayó al agua. Dice el señor que todos los pasajeros iban con chaleco Salvavidas, menos el señor que cayó al agua, el cual lo identifican como José Bairon Hurtado Ordoñez, CC 1087126662. La embarcación blanca trasladó los demás pasajeros heridos hacia el muelle "la taguera".*
- 3. De manera inmediata se destaca BP-719, con el fin de realizar patrones de búsqueda en el sector.*
- 4. Se verifica CP02 informacion adicional de la motonave "Doña Estela", aparentemente implicada en el siniestro marítimo. La embarcación está registrada acuerdo matricula CP-02-1369, y cuenta con zarpe vigente.*
- 5. Siendo él 261040R MAR/24se acerca a las instalaciones de la EGTUM el Señor Gilber Preciado Meza CC 87941155 CEL 3173379243 aclarar la situación presentada el día 260745R MAR/24 y manifiesta que va a realizar la denuncia ante la capitanía de puerto de Tumaco.*
- 6. Siendo el día 261047R MAR/24 Se procede a tomar contacto con los familiares del señor desaparecido, con la señora Paola Valencia cel 3163401641 la cual manifiesta ser la prima donde nos confirma los hechos sucedidos, y manifiesta que el señor José Bairon Hurtado Ordoñez, CC 1087126662 tiene una edad de 47 años, es moreno y mide 1.76 mts de altura.*
- 7. Siendo el día 261900R MAR/24 se suspenden los patrones de búsqueda debido a la poca visibilidad en el sector.*



Identificador: 7Aws p9q4 7ueV o1/L G3QJ /doe pirs=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital.

8. Siendo el día 270600R MAR/24 se retoma los patrones de búsqueda en el sector del morrito, canal navegable, Tumaco-Nariño donde paso el siniestro sin resultados positivos hasta la fecha.

9. Actualmente se encuentra abierto un caso BYR al respecto, acuerdo clavegrama No. 0457/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNP-CGRUPA-SCGRUPA-JDOPERGRUPA-81 por lo cual se continua con labores de búsqueda, sin embargo, aún no se recibe denuncia formal de la supuesta desaparición (...)"

### COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

### CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en oficio radicado en esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente violatorias de las normas de marina mercante, la cual no puede ser plenamente identificada, toda vez que de la descripción de los hechos no es posible determinar de forma clara y expresa como ocurrieron, en donde se presentaron, los posibles infractores, las presuntas normas vulneradas y las posibles sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva de violación a las normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas

presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 26 de marzo de 2024, donde presuntamente se encuentra involucrada las motonaves Doña Estela con matrícula CP-02- 1369 y la motonave Sin nombre, Sin matricula de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: TENGASE** como prueba el acta de protesta N° 20240015091028953 de fecha 27 de marzo de 2024, con radicado DIMAR N° 122024100383 de misma fecha, suscrito por por el señor Capitán de Corbeta Julián Mauricio Díaz Barragán Comandante de la Estación de Guardacostas Primaria de Tumaco.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** al área de marina mercante de la capitanía de puerto de Tumaco la siguiente información:

- Copia Certificado de matrícula MN Doña Estella con matrícula CP-02- 1369
- Copia del certificado de seguridad MN Doña Estella CP-02- 1369
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual MN Doña Estella CP-02- 1369.
- Copia cedula de ciudadanía del propietario y/o armador MN Doña Estella cp-02- 1369.
- Informe a que empresa de transporte se encuentra afiliada MN Doña Estella CP-02- 1369 en su defecto alléguese el documento respectivo de es afiliación.
- Copia de la Resolución de habilitación por parte de esta autoridad marítima de la empresa donde se encuentra afiliada MN Doña Estela CP-02- 1369 e informe si se encuentra vigente.
- Informe el nombre e identificación representante legal de la empresa donde se encuentra afiliada MN Doña Estella CP-02- 1369.
- Alléguese el documento cumplimiento sistema de gestión de seguridad si de la empresa donde se encuentra afiliada MN Doña Estella CP-02- 1369.
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de la empresa donde se encuentra afiliada MN Doña Estella CP-02- 1369.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a la Estación Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco con el fin de que allegue copia del zarpe que habilitaba a la MN Doña Estella CP-02- 1369 para el día 26 de marzo de 2024



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico. Identificador: 7AWS p9q4 7ueV o1/L GJQI /doe prs=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de barras.  
Identificador: 7Aww p9q4 7ueV o1/L GJQI /doe prS=

**ARTÍCULO QUINTO:** **PRACTICAR** todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SEXTO:** **COMUNICAR** a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco